



RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-216-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.";
- Que el artículo 31 de la Norma Constitucional indica: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";
- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.";
- Que el literal f) del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias";
- Que el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal está la de: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";
- Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y, "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";
- Que el artículo 419 del mismo cuerpo legal señala: "Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público. (...) Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público; (...)"
- Que el artículo 423 ibídem, prescribe: "Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.- Los bienes de dominio público de uso público podrán





pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad";

- Que el artículo 436 del COOTAD establece: "Autorización de transferencia. - Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público";
- Que el artículo 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Casos en los que procede la venta.- La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos: a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino (...); b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad";
- Que el artículo 442 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece los requisitos para la venta de bienes muebles.- "Para la venta de bienes muebles se exigirá: a) Que la unidad responsable certifique que el bien no es necesario a la administración que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación; y, b) Que se haya cumplido los demás requisitos legales.";
- Que el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, primer inciso manifiesta: "Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia."
- Que el artículo 481 del COOTAD señala: "Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. (...) Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios. (...)";
- Que el artículo 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Adjudicación forzosa.- Cuando una faja de terreno de propiedad de un gobierno metropolitano o municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno metropolitano o municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años (...); y, reformado por el artículo 44 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que incorpora el siguiente texto "Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa";





- Que el artículo 5 de la Ordenanza para regular la enajenación de fajas municipales determina: "DEL PROCESO.- El Balcón de Servicios será el que direcciona la solicitud del peticionario o peticionarios a la Procuraduría Síndica Municipal, la que emitirá el criterio jurídico respectivo basado en los informes técnicos presentados por los siguientes departamentos: (...) Procuraduría Síndica con toda la documentación de los diferentes departamentos administrativos mencionados anteriormente, será la encargada de remitir el informe y el expediente a conocimiento del señor Alcalde, para que a su vez sea quien remita al Concejo Municipal con el fin de que se conozca y resuelva la autorización del cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, y se proceda con el trámite correspondiente (...)";
- Que el artículo 6 del mismo cuerpo legal indica: "DE LOS INFORMES TÉCNICOS.- Para los procesos de enajenación de fajas municipales, los informes técnicos deberán considerar lo siguiente: (...) b) En los informes técnicos sobre los procesos de enajenación de fajas municipales se considerarán colindantes a los predios que con la adjudicación de dichas fajas conformen lotes regulares, áreas útiles, construibles de ser el caso, según la normativa del sector y no generen impedimento de acceder a la vía pública de otros lotes. (...)";
- Que mediante solicitud N° 0801517 de FW 78149, de fecha 29 de noviembre de 2023, el señor Joselito Santana solicita la enajenación de faja municipal (remate forzoso) del área de 153,92m², con el fin de tener frente a la Av. Luis Aníbal Granja, señalando que su predio se encuentra ubicado en la parroquia Celiano Monge Psje s/n y Av. Luis A. Granja con clave catastral 0130372231000;
- Que con oficio DP-DV-23-1852 de fecha 8 de enero de 2024 la Dirección de Planificación señala: "1. El señor Joselito Iván Santana Freire y la señora Fanny Guadalupe Cortes Lescano, justifican su propiedad colindante a una faja municipal mediante una Escritura Pública de Protocolización de Documentos celebrada por el notario tercero del cantón Ambato de fecha 08 de septiembre del 2023, predio que tiene un área de 590.00 m².- 2. De acuerdo con la inspección física realizada en campo, el predio tiene un área medida de 561.41m², de lo cual se determina que existe una diferencia de 28.59 m² lo que corresponde al 4.85% porcentaje que se encuentra dentro del rango de error admisible (10%), según lo descrito en el Art 4 de la Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno Provenientes de Errores de Medición en el Cantón Ambato.- La faja municipal a adjudicarse posee cuatro linderos que son: al Norte la propiedad del señor Joselito Iván Santana Freire y la señora Fanny Guadalupe Cortes Lescano con 13.51 metros, al Sur la Av. Luis Aníbal Granja con 11.42 metros, al Este la propiedad del GAD Municipalidad de Ambato con 10.86 metros y al Oeste la propiedad GAD Municipalidad de Ambato con 14.74 metros, cumpliendo así con lo establecido en el Literal b) del Art. 6 de la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, formando un lote regular con la propiedad del señor Joselito Iván Santana Freire y la señora Fanny Guadalupe Cortes.- 4. No existe planificada ningún proyecto municipal en el presente período fiscal.- 5. Dicho bien no corresponde a un interés particular con la institución.- 6. Se adjunta planimetría con los datos correspondientes.- 7. La faja municipal para proceso de adjudicación tiene un área medida en sitio de 148.05 m² y se encuentra ubicada en la Parroquia Urbana Celiano Monge, en la Av. Luis Aníbal Granja con clave catastral: 0130372234000 en las coordenadas X: 763 783.72 y Y: 9 857 513.64, producto de la apertura de la Av. Luis Aníbal Granja.- 8. En concordancia con el Art. 481 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Art. 883 del Código Civil, y el Art. 94 Del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2033, se analiza lo siguiente: a) La faja municipal por sus dimensiones puede soportar una construcción independientemente de las construcciones de los inmuebles vecinos, considerando los retiros estipulados para el sector y las normas de arquitectura urbanística para edificaciones habitables.- b) La faja municipal no cumple con el área mínima del lote establecido en eje ANG, que es 360 metros cuadrados.- c) Unos de los accesos desde la Av. Luis Aníbal Granja al lote con clave catastral 0130372231000 es a través de la faja municipal. d) Cabe aclarar que el proceso





de enajenación de la faja municipal se desarrollará según lo descrito por el COOTAD Art. 482.- Adjudicación Forzosa.- Por lo antes mencionado se CERTIFICA que el trámite de adjudicación NO SE OPONE A LA PLANIFICACION CONSTANTE EN EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL "PDOT AMBATO 2050" Y A SU CORRESPONDIENTE PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO "PUGS AMBATO 2033", además se deja CONSTANCIA QUE LA DIRECCION DE PLANIFICACION ES UNICAMENTE RESPONSABLE POR LOS DATOS TECNICOS QUE SE EMITEN EN EL PRESENTE Y NO DE LAS RESOLUCIONES QUE JURIDICAMENTE SE TOMEN SOBRE EL MISMO, POR NO SER PARTE DE SU COMPETENCIA;

- Que la Dirección de Catastros y Avalúos, Unidad de Valoración Catastral con oficio N° DCA-VC-24-219 de fecha 24 de marzo de 2024, informa:

Trámite:	FW. 78149-23
Oficio de Jurídico:	PS-24-421
Propietario:	Gobierno Autónimo Descentralizado Municipalidad De Ambato
CIU:	98421
Clave Catastral:	0130372234000
Parroquia:	CELIANO MONGE
Dirección:	Av. LUIS ANÍBAL GRANJA
Área terreno:	148.05 m2
Valor m2 de terreno:	57.1993 USD/m
Avalúo terreno a adjudicar:	8,468.36 USD
Clave catastral lote colindante:	0130372231000
Beneficiario actual:	SANTANA FREIRE JOSELITO IVAN
CIU:	208260

En lo relacionado a los linderos generales y específicos, estos responden al siguiente detalle:

GENERALES SEGÚN CATASTRO

NORTE: Camino Público (19.67m)
SUR: Av. Luis Aníbal Granja (11.42m)
ESTE: Greis Eduviges Araujo Pérez - GAD Municipalidad de Ambato (48.42m)
OESTE: Verónica Alexandra Altamirano Carrera - GAD Municipalidad de Ambato (47.94m)

ESPECÍFICOS DE LA FAJA MUNICIPAL:

NORTE: Joselito Iván Santana Freire Fanny Guadalupe Cortes Lescano (13.51m)
SUR: Av. Luis Aníbal Granja (11.42m)
ESTE: GAD Municipalidad de Ambato (10.86m)
OESTE: GAD Municipalidad de Ambato (14.74m)

- Que con oficio N° OPM-FISC-24-360 con fecha de elaboración 24 de enero de 2024, la Dirección de Obras Públicas señala que: "NO se encuentra considerado ningún proyecto a ejecutarse que haya sido planificado por parte de la Unidad de Fiscalización y Supervisión de la Dirección de Obras Públicas dentro de la Av. Luis Aníbal Granja.";
- Que mediante oficio N° DAD-ACB-24-0426 la Jefatura de Administración y Control de Bienes informa lo siguiente: "(...) Realizada la constatación física del inmueble, según podemos evidenciar en las fotos, el mismo se encuentra en la dirección indicada, en lo que se refiere a la productividad en este momento el bien no es de interés y utilidad para la Municipalidad; (...)";
- Que con oficio DP-DV-24-0821 del 12 de junio de 2024, la Dirección de Planificación señala: "1. El señor Joselito Iván Santana Freire y la señora Fanny Guadalupe Cortes Lescano, justifican su propiedad colindante a una faja municipal mediante escritura de Compraventa celebrada por el notario público de este cantón de fecha 09 de octubre de 1985, inscrito en el Registro de la Propiedad el 08 de noviembre de 1985 bajo la partida 3843, predio que tiene un área de 590.00 m2.- 2. De acuerdo con la inspección física realizada en campo,





el predio tiene un área medida de 561.41 m², de lo cual se determina que existe una diferencia de 28.59 m² lo que corresponde al 4.85% porcentaje que se encuentra dentro del rango de error admisible (10%), según lo descrito en el Art 4 de la Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno Provenientes de Errores de Medición en el Cantón Ambato.- 3. La faja municipal a adjudicarse posee cuatro linderos que son: al Norte la propiedad del señor Joselito Iván Santana Freire y la señora Fanny Guadalupe Cortes Lescano con 13.51 metros, al Sur la Av. Luis Aníbal Granja con 11.42 metros, al Este la propiedad del GAD Municipalidad de Ambato con 10.86 metros y al Oeste la propiedad GAD Municipalidad de Ambato con 14.74 metros, cumpliendo así con lo establecido en el Literal b) del Art. 6 de la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, formando un lote regular con la propiedad del señor Joselito Iván Santana Freire y la señora Fanny Guadalupe Cortes Lescano.- 4. No existe planificada ningún proyecto municipal en el presente período fiscal.- 5. Dicho bien no corresponde a un interés particular con la institución.- 6. Se adjunta planimetría con los datos correspondientes.- 7. La faja municipal para proceso de adjudicación es de propiedad municipal y tiene un área medida en sitio de 148.05 m² y se encuentra ubicada en la Parroquia Urbana Celiano Monge, en la Av. Luis Aníbal Granja con clave catastral: 0130372234000 en las coordenadas X: 763 783.72 y Y: 9 857 513.64, producto de la apertura de la Av. Luis Aníbal Granja.- 8. Una vez adjudicada la faja municipal al predio de interés y disminuyendo el área por afectación vial se obtendrá un predio con un área total de 690.10 m².- 9. En concordancia con el Art. 481 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Art. 883 del Código Civil, y el Art. 94 Del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2033, se analiza lo siguiente: a) La faja municipal por sus dimensiones puede soportar una construcción independientemente de las construcciones de los inmuebles vecinos, considerando los retiros estipulados para el sector y las normas de arquitectura urbanística para edificaciones habitables.- b) La faja municipal no cumple con el área mínima del lote para el sector, que es 360 metros cuadrados.- c) Unos de los accesos desde la Av. Luis Aníbal Granja al lote con clave catastral 0130372231000 es a través de la faja municipal.- d) Cabe aclarar que el proceso de enajenación de la faja municipal, se desarrollará según lo descrito por el COOTAD Art. 482.- Adjudicación Forzosa.- Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa.- Por lo antes mencionado se CERTIFICA que el trámite de adjudicación NO SE OPONE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL y además se deja CONSTANCIA QUE LA DIRECCION DE PLANIFICACION ES UNICAMENTE RESPONSABLE POR LOS DATOS TECNICOS QUE SE EMITEN EN EL PRESENTE Y NO DE LAS RESOLUCIONES QUE JURIDICAMENTE SE TOMEN SOBRE EL MISMO, POR NO SER PARTE DE SU COMPETENCIA.";

- Que con oficio PS-24-1770 de fecha 22 de julio de 2024 la Procuraduría Síndica Municipal emite criterio legal, el mismo que en su parte pertinente señala: "(...) al amparo de los preceptos legales enunciados, esta Procuraduría Síndica, emite INFORME JURÍDICO FAVORABLE, respecto a la adjudicación forzosa a favor del señor Santana Freire Joselito Iván, la misma que procede de forma directa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del informe remitido por la Dirección de Planificación y de conformidad con lo que prescribe el artículo 482, inciso final del COOTAD que textualmente señala: "(...). Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa...", además con esta adjudicación se formará un lote regular con la propiedad de la señora antes mencionada. En tal sentido, el presente trámite de la faja de terreno municipal, ubicado en la parroquia urbana Celiano Monge del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, en la Av. Luis Aníbal Granja, de la superficie de 148.05m', conforme lo señala la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, se remite al ejecutivo, a fin de que se sirva poner en conocimiento del seno de Concejo Municipal, lo siguiente: El Cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, de la faja de terreno municipal, de la superficie de 148.05m², ubicado en la parroquia urbana Celiano Monge, en la Av. Luis Aníbal Granja del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.- • La





adjudicación forzosa directa a favor del señor Santana Freire Joselito Iván, por ser la única colindante de la faja municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 482 inciso final, en concordancia con lo determinado en el artículo 6 literal b) de la Ordenanza Para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, disponiendo además a la peticionaria, proceda una vez adjudicada la faja municipal a realizar la constitución de un solo cuerpo la cual se verá reflejada en el instrumento legal, en donde se establecerá las nueva áreas, caso contrario la resolución adoptada será nula.- • Las direcciones municipales respectivas procederán a registrar la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como también a emitir el respectivo título de pago a nombre del señor Santana Freire Joselito Iván, conforme al avalúo indicado por la Dirección de Catastros y Avalúo";

- Que la Dirección Financiera con oficio DF-PRE-I-24-143, de fecha 04 de septiembre de 2024, informa: "(...) Con los antecedentes expuestos y la información técnica otorgada por las diferentes dependencias municipales, la planimetría otorgada por la Dirección de Planificación, Unidad de Planificación Urbana y Vial, donde se determina el área y ubicación del predio en mención; y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 literal d) de la "Ordenanza para Regular la Enajenación de fajas Municipales", la Dirección Financiera informa que, la faja de terreno municipal ubicada en la Av. Luis Aníbal Granja de la Parroquia Urbana Celiano Monge, cantón Ambato, no presta productividad alguna a la Municipalidad; por lo tanto, es conveniente continuar con el trámite pertinente.;
- Que la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, mediante informe 018 recomienda al pleno del Concejo Municipal: "Autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en la Av. Luis Aníbal Granja, parroquia Celiano Monge del cantón Ambato, con clave catastral N°. 0130372234000, la misma que procede a la adjudicación forzosa de forma directa a favor de los señores Fanny Guadalupe Cortes Lescano y Joselito Iván Santana Freire.";

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d), en sesión ordinaria del martes **19 de noviembre de 2024**, acogiendo el contenido del informe 018 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana (FW 78149).

RESUELVE:

Autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en la Av. Luis Aníbal Granja, parroquia Celiano Monge del cantón Ambato, con clave catastral N°. 0130372234000, la misma que procede la adjudicación forzosa de forma directa a favor de los señores Fanny Guadalupe Cortes Lescano y Joselito Iván Santana Freire.-

Lo certifico. - Ambato, 02 de diciembre de 2024.- **Notifíquese.**


Dra. Lourdes Alta Lima
Secretaria del Concejo Municipal



Adj. Expediente original a Procuraduría
c.c. Archivo Concejo RC.
Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda
Aprobado por: Dra. Lourdes Alta
Fecha de elaboración: 2024-12-04
Fecha de aprobación: 2024-12-04





CAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

SCM-24-1328

Flow: 78149

Ambato, 05 de diciembre de 2024

Abogado

Limber Torres

PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL

Presente. -

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-216-2024, mediante la cual el Cuerpo Edilicio resolvió:

"Autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en la Av. Luis Aníbal Granja parroquia Celiano Monge del cantón Ambato, con clave catastral 0130372234000, la misma que procede la adjudicación forzosa que es de forma directa a favor de los señores Fanny Guadalupe Cortes Lescano y Joselito Iván Santana Freire".

Documento que remito para los fines consiguientes.

Atentamente,


Dra. Lourdes Alta Lima

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



Anexo: RC-216-2024

C.C: Administrativo

Catastros y Avalúos

Obras Públicas

Planificación

Interesado

Financiero

Archivo

